



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS,  
DERIVADO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN  
86/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 214/2016  
PROMOVENTE: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,  
ESTADO DE MORELOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, ponente en el presente asunto, con los siguientes documentos:

Constancias	Número de Registro
1. Copia certificada del proveído de tres de marzo del año en curso, dictado en el expediente del recurso de reclamación <b>86/2016-CA</b> , derivado de la controversia constitucional <b>214/2016</b> , promovido por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.	Sin número
2. Copia certificada del escrito de Luisa Conesa Labastida, delegada del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos mediante el cual promueve incidente de falsedad de documentos en actuaciones del recurso de reclamación <b>86/2016-CA</b> .	Sin número

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal Conste.

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada del proveído de tres de marzo del año en curso dictado en el recurso de reclamación **86/2016-CA**, por el que se ordenó formar el presente incidente de falsedad de documentos y, al efecto, se designó al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo como encargado de proveer lo relativo a su tramitación y resolución; además, considerando que en auto de veinte de abril de este año, en cumplimiento a lo acordado por el Tribunal Pleno, en sesión privada celebrada el nueve de marzo del año en curso, atendiendo a lo establecido en el artículo 13<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se retornó este asunto al Ministro que suscribe en su calidad de instructor en la controversia

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 13.** Los incidentes de especial pronunciamiento podrán promoverse por las partes ante el ministro instructor antes de que se dicte sentencia.

Tratándose del incidente de reposición de autos, el ministro instructor ordenará certificar la existencia anterior y la falta posterior del expediente, quedando facultado para llevar a cabo aquellas investigaciones que no sean contrarias a derecho.

Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que el ministro instructor recibirá las pruebas y los alegatos de las partes y dictará la resolución que corresponda.

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO DEL  
RECURSO DE RECLAMACIÓN 86/2016-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 214/2016**

constitucional **214/2016**, de la que deriva el citado recurso de reclamación, en cuyo trámite la delegada del Municipio de Cuernavaca, Morelos, cuestionó la firma del escrito de agravios interpuesto por la representante legal del Poder Legislativo del Estado.

En consecuencia, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al incidente de falsedad de documentos que hace valer el Municipio de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual objeta la firma de la Diputada Beatriz Vicera Alatraste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la entidad, que calza al escrito de expresión de agravios de diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, a través del cual hace valer el recurso de reclamación **86/2016-CA**, contra el auto por el que se admitió a trámite la segunda ampliación de demanda, en tanto considera que no fue puesta por ella, al advertirse **“profundas y marcadas diferencias de trazo, estilo caligráfico y otros factores”** con las firmas estampadas en diversas promociones presentadas en el expediente principal o en los recursos derivados del mismo, entre otros, los escritos de expresión de agravios en los diversos recursos de reclamación **87/2016-CA** y **91/2016-CA**.

Con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese la copia certificada del escrito de interposición del recurso de reclamación **86/2016-CA**, del escrito de la delegada del Municipio de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual promueve incidente de falsedad de documentos en actuaciones del indicado recurso, así como de las demás constancias que obran en dicho asunto que sean necesarias para la mejor resolución del presente incidente.

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>2</sup>; 12<sup>3</sup> y 13, párrafos primero y tercero<sup>4</sup>, de la mencionada ley reglamentaria, se

---

<sup>2</sup>Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>3</sup>Artículo 12. Son incidentes de especial pronunciamiento el de nulidad de notificaciones, el de reposición de autos y el de falsedad de documentos. Cualquier otro incidente que surja en el juicio, con excepción del relativo a la suspensión, se fallará en la sentencia definitiva.



**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 86/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 214/2016**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

tiene por presentado al Municipio de Cuernavaca, Morelos, por conducto de su delegada, haciendo valer a trámite incidente de falsedad de documentos.

En este sentido, se tiene a la promovente ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional, en su doble aspecto legal y humana, así como la pericial en materia de grafoscopia y documentoscopia que refiere y designando como su perito al profesionista Luis Fermín Cal y Mayor Rodríguez Familiar, en términos del cuestionario que al efecto incorpora en el escrito de cuenta. Esto de conformidad con los artículos 12 y 13, párrafos primero y tercero de la ley reglamentaria de la materia así como 361<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la citada normativa.

En relación con lo anterior, con apoyo en los artículos 32, párrafo tercero de la ley reglamentaria de la materia, 147<sup>8</sup> y 297 fracción II<sup>9</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere al Municipio de Cuernavaca, Morelos, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a

<sup>4</sup> Artículo 13. Los incidentes de especial pronunciamiento podrán promoverse por las partes ante el ministro instructor antes de que se dicte sentencia. (...) Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que el ministro instructor recibirá las pruebas y los alegatos de las partes y dictará la resolución que corresponda.

**5 Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 361. Todas las disposiciones sobre prueba en el juicio, son aplicables a los incidentes, en lo que no se opongan a lo preceptuado en este Título, con la sola modificación de que las pruebas pericial y testimonial se ofrecerán dentro de los primeros tres días del término probatorio.

**6 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**7 Artículo 32. (...) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**8 Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 147. Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

<sup>9</sup> Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO DEL  
RECURSO DE RECLAMACIÓN 86/2016-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2016**

partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, presente a su perito en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, en esta ciudad, a fin de que acepte el encargo conferido y rinda la protesta de ley.

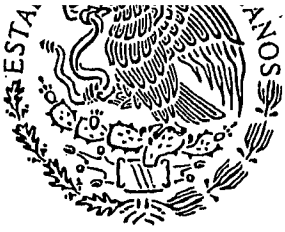
A efecto de preparar la prueba pericial en materia de grafoscopía y documentoscopía, con fundamento en lo dispuesto en la primera parte del párrafo segundo del artículo 146<sup>10</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, con copia del escrito de interposición del incidente de falsedad de documentos, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste si adiciona el cuestionario propuesto para el desahogo de la prueba y, en su caso, haga la designación de su perito.

Por otro lado, a fin de designar al perito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la materia propuesta por el Municipio de Cuernavaca, Morelos, de conformidad con los artículos 32, párrafo tercero, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del invocado Código Federal, con copia del presente proveído requiérase al Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, para que **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto y en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, **remita una lista de cinco peritos en materia de grafoscopía y documentoscopía**, acompañando los antecedentes académicos y profesionales de los especialistas propuestos, para lo cual envíese al citado funcionario, copia simple del referido Acuerdo General Plenario **15/2008**.

---

<sup>10</sup> **Artículo 146.** (...)

El tribunal concederá, a las demás partes, el término de cinco días para que adicionen el cuestionario con lo que les interese, previniéndolas, que, en el mismo término, nombren el perito que les corresponda, y manifiesten si están o no conformes con que se tenga como perito tercero al propuesto por el promovente. (...).



**INCIDENTE DE FALSEDADE DE DOCUMENTOS, DERIVADO DEL  
RECURSO DE RECLAMACIÓN 86/2016-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 214/2016**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

En este orden de ideas, conviene destacar que el artículo 1<sup>11</sup> del Acuerdo General número 15/2008, emitido por el Pleno de este Alto Tribunal el ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, dispone que los gastos y honorarios de los peritos nombrados por el Ministro instructor en una controversia constitucional serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

Además, con apoyo en el artículo 360<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, con copia simple de los documentos de cuenta córrase traslado al Poder Legislativo del Estado de Morelos y a la Procuraduría General de la República, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Finalmente, en términos del artículo 287<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

<sup>11</sup> **Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
**Artículo 1.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general, serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

<sup>12</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 360.** Promovido el incidente, el juez mandará dar traslado a las otras partes, por el término de tres días.

Transcurrido el mencionado término, si las partes no promovieren pruebas ni el tribunal las estimare necesarias, se citará, para dentro de los tres días siguientes, a la audiencia (sic) de alegatos, la que se verificará concurran o no las partes. Si se promoviere prueba o el tribunal la estimare necesaria, se abrirá una dilación probatoria de diez días, y se verificará la audiencia en la forma mencionada en el Capítulo V del Título Primero de este Libro.

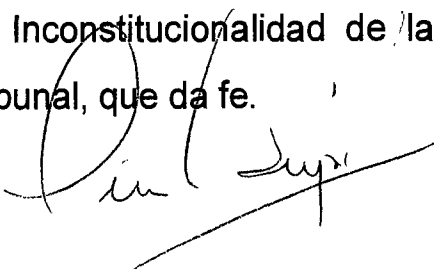

En cualquiera de los casos anteriores, el tribunal, dentro de los cinco días siguientes, dictará su resolución.

<sup>13</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO DEL  
RECURSO DE RECLAMACIÓN 86/2016-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2016**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de dos de mayo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en el incidente de falsedad de documentos, derivado del recurso de reclamación **86/2016-CA**, derivado de la controversia constitucional **214/2016**, promovido por el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.

Conste.  
SRB/EGM. 1

de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.